

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 8 reposa la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por este Despacho; en los consecutivos 9 a 12, la documentación que da cuenta de la gestión tendiente a la notificación de los demandados; y en los consecutivos 14 y 15 las constancias que hace llegar la parte actora respecto al pago de la inscripción de la medida. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S. A.
Demandado:	Juan Esteban Ochoa y Yuri Marcela Montes
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00089-00
Asunto:	Notificaciones - Decreta secuestro

Teniendo en cuenta el anterior informe, entiéndase notificada la codemandada Yuri Marcela Montes Cardona el día 28 de abril de 2023 conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, verificándose que al correrse el traslado para ella en la forma dispuesta en el artículo 91 del Código General del Proceso, a la fecha el mismo se encuentra vencido sin pronunciamiento de su parte.

Por otra parte, inscrito como se encuentra el embargo sobre los inmuebles que son objeto de la garantía real que se pretende hacer efectiva a través de este trámite, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago **se ordena el secuestro** de dichos inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias 01N-5427397 y 01N-5427736 de la ORIP de Medellín, Zona Norte, cuya ubicación y linderos se encuentran insertos en la Escritura Pública No. 14375 del 7 de octubre de 2016 de la Notaría Quince de Medellín.

Para la diligencia de secuestro, expídase el Despacho Comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (R), quienes por disposición legislativa tienen las mismas facultades atribuidas al comitente según lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas las de allanar, subcomisionar, nombrar secuestro y las demás que sean necesarias a fin de efectivizar en debida forma la diligencia encomendada, y remítase el mismo al apoderado de la parte actora para que proceda a su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4515b58d1a4cd7bdb63012e2b682b9522da96129affa4152ce57aae4100efc6**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>